



POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

Año Fiscal 2019-2020

Esta política está de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el artículo 13.04(b) de la Ley 85-2018 y el artículo 10 del reglamento 9032 de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
ENTIDADES ELEGIBLES Y CUALIFICADAS.....	4
NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN	4
EVALUACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN	5
ORIENTACIÓN A ENTIDADES PARTICIPANTES.....	6
SOLICITUD PARA ESTABLECER Y OPERAR UNA ESCUELA PÚBLICA ALIANZA.....	6
SECCIONES DE LA SOLICITUD	7
A. Plan de Consulta	7
B. Plan Académico.....	8
C. Plan Operacional.....	8
D. Plan Financiero	8
EVALUACIÓN DE SOLICITUDES.....	8
A. Criterios – Rúbrica de evaluación	9
B. Pesos de la evaluación	9
ENTREVISTA A LA ENTIDAD.....	10
A. Rúbrica de evaluación.....	10
B. Otorgación de puntos	10
COMITÉ ASESOR.....	11
ENTE AUTORIZADOR.....	11
ALTERNATIVAS DE APELACIÓN	12
NOTAS ACLARATORIAS DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDAS.....	12
VIGENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	12

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley 85-2018”), firmada por el gobernador el 30 de marzo de 2018, estableció las Escuelas Públicas Alianza como un nuevo modelo de enseñanza dentro del Sistema de Educación Pública del Departamento de Educación (DEPR), el cual proporciona una mayor oferta y oportunidades educativas para los estudiantes. El objetivo de las Escuelas Públicas Alianza es dar acceso a un mayor ofrecimiento académico a los estudiantes a través de entidades especializadas sin fines de lucro que puedan fortalecer el currículo y la enseñanza, y permitir que las comunidades, incluyendo a los padres y madres, tengan un rol más activo en la educación de sus hijos.

Las Escuelas Públicas Alianza serán escuelas públicas, gratuitas, no sectarias, sin fines de lucro y libres de cualquier tipo de discriminación. Tendrán autonomía sobre sus decisiones, incluyendo, pero sin limitarse a, asuntos de finanzas, personal, calendario, currículo e instrucción, según establece el artículo 13.02(b) de la Ley y que operarán bajo la supervisión del Secretario, de conformidad con su carta constitutiva y por el ordenamiento jurídico vigente.

La ley permite al Secretario, establecer reglas y/o reglamentos para solicitar y evaluar las propuestas, de conformidad con los requisitos establecidos bajo el Capítulo XIII de la Ley 85-2018 y la legislación federal aplicable. A tal efecto, la Oficina de Escuelas Públicas Alianza (OEPA) ha desarrollado esta política y procedimiento para proporcionar las reglas y estándares a ser utilizados en el proceso de evaluación de solicitudes de Escuelas Públicas Alianza. La evaluación de solicitudes resulta ser un proceso riguroso, y de múltiples fases destinado a identificar entidades capaces de implementar un modelo de enseñanza exitoso, que demuestre alto nivel de experiencia y capacidad en las áreas de currículo e instrucción, finanza escolar, liderazgo operativo y educativo, y gobernanza sin fines de lucro, así como altas expectativas de excelencia en el rendimiento estudiantil y estándares profesionales.

LÍNEA DE TIEMPO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES

La Oficina de Escuelas Públicas Alianza ha desarrollado una línea de tiempo sobre el proceso de evaluación de solicitudes y otros procesos relacionados. Esta línea de tiempo fue implementada en el año escolar 2018-19, según muestra la imagen a continuación.

La ventana de solicitudes inicia con el recibo de las notificaciones de intención, según la convocatoria publicada por la OEPA; luego, se completa el período de orientaciones a los solicitantes, así como también a los evaluadores de propuestas; prosigue la fecha límite de entrega de solicitudes; las distintas fases del proceso de evaluación (lectores independientes de propuestas, entrevistas, evaluación del comité asesor, y decisión del autorizador); y finalmente la fecha estimada en la que se publicarán las notificaciones de aprobación o denegatoria de las solicitudes.



ENTIDADES ELEGIBLES Y CUALIFICADAS

De acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos por la Ley 85-2018 y por el Autorizador, las siguientes entidades pueden calificar como Entidades Educativas Certificadas a las que se les otorgue una Carta Constitutiva:

1. Un municipio de Puerto Rico.
2. Consorcios municipales.
3. Alianzas entre municipios o consorcios municipales con otras entidades educativas públicas u otras entidades educativas no gubernamentales sin fines de lucro. Estas alianzas se pueden configurar siguiendo diferentes figuras jurídicas.
4. Instituciones públicas o sin fines de lucro de educación postsecundaria.
5. Instituciones de educación escolar elemental, intermedia y superior sin fines de lucro.
6. Entidades educativas no gubernamentales u otras entidades sin fines de lucro.
7. Organizaciones sin fines de lucro creadas por padres y madres o maestros.
8. Organizaciones de maestros, sindicato de maestros o cualquier grupo de maestros debidamente organizado y certificado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos conforme a las disposiciones de la Ley 45-1998, según enmendada.
9. Cooperativas debidamente organizadas con fines educativos.

Para cualificar como una Entidad Educativa Certificada y recibir una Carta Constitutiva para operar una Escuela Pública Alianza, el solicitante debe poseer o ser capaz de satisfacer los siguientes requisitos:

1. Una estructura organizacional adecuada.
2. Un plan de mejoramiento riguroso, dirigido a trabajar con el aprovechamiento académico de los estudiantes.
3. Un equipo de personal ejecutivo y gerencial con la preparación y experiencia necesaria para administrar, operar y dirigir una escuela.
4. Personal docente con la preparación, experiencia, licencias y certificaciones correspondientes, disponiendo que, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en una escuela pública tradicional.
5. Un plan para identificar y servir exitosamente a los estudiantes con discapacidades y aprendices del español.
6. Un plan para la colaboración de los padres y la comunidad en la escuela, de modo que estos asuman una participación activa en la gestión educativa.
7. Procesos adecuados para las compras, operaciones fiscales, administrativas, de enseñanza, y un sistema de evaluación para las mismas.
8. Capacidad financiera certificada y demostrada por un Estado Financiero auditado.
9. Cualquier otro requisito que el Secretario establezca mediante reglamentación.

NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN

La **Notificación de Intención** es el paso previo que las entidades deben completar para que el DEPR evalúe si cumple con los requisitos estipulados en el Capítulo XIII de la Ley 85-2018 y pueda presentar una solicitud para la revisión y consideración del DEPR.

Anualmente, el DEPR solicita a entidades altamente calificadas que envíen a la OEPA una carta notificando su intención de establecer Escuelas Públicas Alianzas en el DEPR.

Se requiere que las entidades interesadas desarrollen y envíen una (1) carta de Notificación de Intención, por cada modelo educativo que la entidad proponga implementar. La **Notificación de Intención** debe presentar la visión y misión que la Entidad implementará en la Escuela Pública Alianza, los niveles de grado y el número proyectado de

estudiantes que impactará. Además, la Notificación de Intención deberá indicar la fecha de apertura de la escuela, la ubicación o posible ubicación de las instalaciones y una descripción del currículo de enseñanza y explicación detallada del modelo educativo que la entidad interesa implementar.

En la convocatoria, la OEPA incluye ejemplo para la consideración de la entidad, de cómo debería ser desarrollada la Notificación de Intención. La entidad deberá desarrollar su Notificación de Intención cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria y completar en su totalidad el formulario EPA20XX-A provisto como anejo en la convocatoria. La entidad interesada, deberá presentar junto a su Notificación de Intención copia del Certificado de Incorporación vigente, demostrando que en efecto la entidad cualifica como entidad elegible para entregar una solicitud EPA.

Entidades interesadas en participar del proceso de evaluación deben enviar al DEPR su Notificación de Intención en o antes de la fecha establecida por la OEPA en la convocatoria publicada para estos fines. Sólo se aceptará la entrega de las cartas de notificación de intención utilizando alguno de los medios establecidos en la convocatoria de Notificación de Intención.

Sólo aquellas entidades que sometan una Notificación de Intención en o antes de la fecha y hora establecida, harán de continuar recibiendo comunicaciones oficiales de la OEPA del DEPR. Es menester recalcar que la persona designada por la entidad como representante autorizado en la Notificación de Intención, será la única persona con la que el DEPR tendrá contacto para informar o solicitar cualquier información relevante y pertinente a los documentos de la Notificación de Intención.

EVALUACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN

El DEPR procederá a evaluar las Notificaciones de Intención recibidas en el periodo de tiempo establecido y determinará cuales de estas cumplen y atienden los requerimientos de la Ley 85-2018 y los establecidos en la convocatoria. La OEPA validará que la entidad haya presentado en su **Notificación de Intención** la visión y misión que implementará en la Escuela Pública Alianza, los niveles de grado y el número proyectado de estudiantes que impactará. Además, la Notificación de Intención deberá indicar la fecha de apertura de la escuela, la ubicación o posible ubicación de las instalaciones y una descripción del currículo de enseñanza y explicación detallada del modelo educativo que la entidad interesa implementar.

En relación al formulario EPA20XX-A, la OEPA validará que la entidad haya incluido los elementos importantes de su modelo educativo, tales como nombre de la escuela que la entidad propone establecer, grados que la escuela atenderá en cada año académico, información general de la entidad solicitante, el currículo de enseñanza y el modelo educativo que interesan implementar. Este formulario será parte de la Notificación de Intención y será evaluada junto a la Notificación de Intención.

Finalmente, la OEPA verificará que la entidad hay hecho entrega de la copia del Certificado de Incorporación vigente, demostrando que en efecto la entidad cualifica como entidad elegible para hacer entregar de una solicitud EPA.

La evaluación será completada por el personal de la OEPA, utilizando una rúbrica de evaluación desarrollada para estos fines. Concluida esta revisión, se notificará por escrito a las entidades participantes la aceptación o rechazo de su Notificación de Intención. De ser aceptada la Notificación de Intención, el DEPR le extenderá una invitación oficial para hacer entrega de una solicitud y a participar del proceso de evaluación.

El DEPR se reserva el derecho de:

- rechazar o denegar notificaciones de intención que no cumplan con los requisitos que aparecen en la convocatoria, las disposiciones de ley y reglamentos estatales o federales aplicables a las Escuelas Públicas Alianza del DEPR.
- requerir información adicional a cualquiera de las notificaciones de intención sometidas.

Se prohíbe a las entidades participantes la comunicación referente al estado de los procesos con empleados/funcionarios del DEPR durante el proceso de evaluación de las cartas de Notificaciones de Intención. En el evento que esto ocurriese, el DEPR tiene el derecho de descalificar la Notificación de Intención de la entidad y no ser considerada para evaluación.

No se aceptarán Notificaciones de Intención luego de la fecha y hora establecida. Tampoco se aceptarán documentos adicionales o enmiendas al documento de la Notificación una vez radicada, a menos que sean solicitadas por el DEPR. Toda Notificación de Intención presentada debe ser un trabajo original de la entidad que la somete. En la eventualidad que se descubra duplicidad sustancial entre Notificaciones de Intención, el DEPR tiene derecho a rechazar la Notificación de Intención y no será considerada para evaluación.

ORIENTACIÓN A ENTIDADES PARTICIPANTES

Luego de aceptada la Notificación de Intención, el DEPR convocará a estas entidades a una serie de orientaciones para discutir en detalle los requisitos y todas las partes de la solicitud. Durante estas orientaciones, la OEPA compartirá ejemplos de mejores prácticas de escuelas chárter en EEUU y guías específicas sobre la población de estudiantes a atender. Cada día se discuten y presentan aspectos específicos de los temas que componen la solicitud y se aclaran dudas sobre cómo serán los procesos entre las entidades solicitantes y el DEPR una vez son aprobadas como Entidades Educativas Certificadas.

Durante estas orientaciones, la OEPA también ofrece asistencia técnica sobre la plataforma electrónica a utilizarse para completar y someter la solicitud. Se hace una demostración de las funciones particulares que contiene la plataforma para poder contestar las preguntas de la solicitud, cargar (“upload”) los anejos u otros documentos requeridos, validar el porcentaje de progreso según las partes completadas de la solicitud y finalmente radicar la misma.

El DEPR requiere que entidades interesadas en establecer y operar una Escuela Pública Alianza, asistan a las orientaciones que ofrece la OEPA. Las entidades podrán delegar su asistencia a estas orientaciones a uno o varios representantes de la entidad.

SOLICITUD PARA ESTABLECER Y OPERAR UNA ESCUELA PÚBLICA ALIANZA

Las entidades recibirán una invitación para acceder al sistema de solicitud y completar la misma. El DEPR sólo invita a entidades a someter una solicitud si estas recibieron la aceptación de su Notificación de Intención y asistieron a las orientaciones ofrecidas por la OEPA.

La solicitud debe ser completada en línea, utilizando una plataforma desarrolladas para este propósito. Durante el desarrollo de su escrito, las entidades NO deben incluir en ninguna parte de la propuesta, el nombre de su entidad o cualquier información (ej. logotipo, imagen, dominio del correo electrónico, etc.) que pueda identificar la entidad o institución que está radicando la solicitud.

Los anejos deben ser incluidos en el lugar y de la forma que establece la plataforma en línea. La entidad solicitante se referirá en el contenido de la solicitud como “entidad” o “institución” según prefiera en lugar del nombre. Sólo podrá hacer mención del nombre de la “entidad” o “institución” en la portada y los anejos que así el DEPR lo requiera. Solicitudes que contenga información que identifique a la entidad o institución solicitante en el cuerpo de esta será descalificada y no será evaluada.

Toda Solicitud presentada debe ser un trabajo original de la entidad que la somete. En la eventualidad que se descubra duplicidad de contenido sustancial entre solicitudes, el DEPR tiene derecho a remover la Solicitud y no será considerada para evaluación.

Las entidades solicitantes deberán hacer entrega de sus solicitudes en o antes de la fecha y hora establecida por la OEPA. La entrega de la Solicitud deberá realizarse a través de la plataforma en línea que la OEPA ha habilitado para este propósito.

El DEPR recomienda la entrega de la solicitud antes de la fecha límite. El proceso de entrega de una solicitud implica muchos pasos que pueden tardar horas en completarse, dependiendo de la integridad y la exactitud de los datos ingresados, la conexión a Internet que la entidad tenga, apagones de electricidad u otros factores externos. Le recomendamos que comience a trabajar en su solicitud de manera oportuna, y así contar con suficiente tiempo para la redacción, el proceso de revisión y la carga de los documentos requeridos en el sistema.

SECCIONES DE LA SOLICITUD

La Solicitud consiste de las siguientes partes:

- ✓ Plan de Consulta
- ✓ Plan Académico
- ✓ Plan Operacional
- ✓ Plan Financiero, y
- ✓ Anejos requeridos¹

A. Plan de Consulta

La Ley 85-2018, como también las disposiciones federales contenidas en el título V de la Ley ESEA, da una gran importancia al papel de la comunidad escolar en la Gestión educativa. Por esta razón, ambas leyes requieren que los estudiantes, sus familias y la comunidad del área donde se propone establecer una Escuela Pública Alianza hayan sido parte de este proceso; desde el desarrollo de la propuesta, hasta en el día a día y la toma de decisiones de la escuela una vez esta se establezca.

En esta sección la entidad solicitante debe presentar respuestas y evidencias que demuestren la forma, tiempo, lugar y manera en que realizó las actividades de consulta a la comunidad escolar; las necesidades particulares de la comunidad que fueron identificadas; comentarios y sugerencias recibidos; estrategias para incorporar todo este insumo a la propuesta presentada y atender las necesidades identificadas; y el apoyo de la comunidad a la propuesta presentada.

¹ Los ANEJOS son documentos compulsorios que deben ser cumplimentados y anejados a la Solicitud. La OEPA no aceptará solicitudes para evaluación que estén incompletas

B. Plan Académico

La Entidad solicitante debe presentar un Plan Académico que identifique el currículo, las estrategias y metodologías a utilizarse en la escuela propuesta para mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes y promover su desarrollo integral. Este plan requería estar alineado con las necesidades de la población que la entidad propone servir y detallar cómo esta aumentará su desempeño y aprovechamiento, bajo que métodos se evaluarán su ejecución y los resultados concretos que pretende alcanzar.

La Entidad Solicitante debe presentar, además, un cuadro completo de la estructura y organización escolar como también describir el clima escolar que se pretende mantener y cómo este le provee al estudiantado un ambiente óptimo para el aprendizaje.

C. Plan Operacional

La Escuela Pública Alianza debe conformar una Junta que comparta la misión y filosofía de la escuela, para que estos a su vez recluten líderes que lleven el mismo mensaje y administren de manera efectiva la operación de la escuela. La Junta se encargará de hacer cumplir la Carta Constitutiva, el Reglamento de las Escuelas Públicas Alianza y la Ley 85-2018.

En esta sección, se le requiere a la Entidad Solicitante presentar su enfoque sobre los recursos humanos (reclutamiento, contratación, adiestramiento, y evaluación de su personal docente y no docente) y el cumplimiento alineado a la intención de la Ley. Identificar las facilidades apropiadas es uno de los retos más grandes e importantes que tiene la Junta de una Escuela Pública Alianza. Una facilidad apropiada garantizará la seguridad y bienestar de los estudiantes y el personal; así como la meta de poder implementar exitosamente el modelo educativo propuesto. Un plantel en buenas condiciones promueve un ambiente óptimo para el aprendizaje y asegura la sustentabilidad de la Escuela.

D. Plan Financiero

En el Plan Financiero, la entidad debe establecer cómo administrará el presupuesto, contabilizará los gastos de la Escuela Públicas Alianza y reportará en cumplimiento con los requisitos establecidos por el DEPR. La Entidad Educativa Certificada deberá cumplir con las regulaciones y leyes aplicables a las Escuelas Públicas Alianza y el uso de los fondos estatales y federales. Esta deberá presentar y evidencia que cuenta con liquidez económica para operar o mantener el mantenimiento de la estructura y la habilidad de ir contratando el personal necesario.

La educación que se ofrece en la Escuelas Públicas Alianza es gratuita, por lo cual, ninguna entidad podrá cobrar por concepto de matrícula, ni por la educación que se brinda a los estudiantes bajo ningún concepto relacionado a este fin. En cambio, las Escuelas Públicas Alianza recibirán del DEPR fondos basados en una asignación por estudiante, según la composición de estudiantes de la escuela.

EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

El DEPR iniciará el proceso de evaluación únicamente a aquellas solicitudes que hayan sido entregadas con toda la información y documentación requerida. Las solicitudes serán evaluadas únicamente a base de la información, formularios y documentos según fueron sometidos por las Entidades Solicitantes.

Se prohíbe a las entidades participantes la comunicación referente al estado de los procesos con empleados/funcionarios del DEPR durante el proceso de evaluación de las solicitudes entregadas. En el evento que esto ocurriese, el DEPR tiene el derecho a descalificar la Notificación de Intención de la entidad y eliminarla del proceso de evaluación.

La primera fase de evaluación de las solicitudes es completada por un **grupo de lectores externos e independientes** al DEPR. La OEPA ofrece talleres de capacitación a todo el equipo de lectores externos que asumen la responsabilidad de evaluar las solicitudes, completando la primera fase del proceso por el cual deben pasar las entidades que sometan una propuesta para administrar y operar una Escuela Pública Alianza del DEPR.

Durante los talleres de capacitación, la OEPA permite la participación de los evaluadores en un ambiente interactivo y colaborativo donde se comparte conocimiento valioso que se traducirá en una alta calidad de evaluaciones; además se discute en detalle las expectativas de los criterios de evaluación desarrollados para estos fines.

El grupo de lectores está compuesto por firmas e individuos de contadores públicos autorizados independientes debidamente autorizados a practicar en la jurisdicción de Puerto Rico, así como más de una decena de profesionales certificados y con vasta experiencia en el campo de la educación de Puerto Rico y las escuelas chárter a nivel nacional.

Los lectores completarán la evaluación de las solicitudes en la plataforma en línea habilitada para estos fines. La rúbrica de evaluación se divide en las secciones de la solicitud y está contenida en la plataforma, permitiendo a los lectores completar la rúbrica a la misma vez “side-by-side” que hacen lectura de la solicitud y sus respectivos anejos.

A. Criterios – Rúbrica de evaluación

La OEPA ha desarrollado una rúbrica de evaluación que proporciona a los lectores independientes los criterios para identificar respuestas de calidad y validar que contengan los elementos claves que debe presentar una solicitud.

Se requiere que, para cada pregunta el lector determine si la respuesta cumple, cumple parcialmente o no cumple con el estándar. También, queda establecido que, como parte de la rúbrica el lector determina si la respuesta hace alusión o está relacionada a la información contenida en el resto de su solicitud. Además, los lectores deben incluir en la rúbrica comentarios que apoyan su determinación y según aplicable, hacer referencia al incumplimiento de los criterios que rigen su evaluación.

B. Pesos de la evaluación

El DEPR utilizará los siguientes pesos para evaluar las secciones de solicitud:

% PESO DE PUNTUACIÓN	SECCIÓN DE LA SOLICITUD
25%	Plan de Consulta
25%	Plan Académico
25%	Plan Operacional
25%	Plan Financiero

Bajo sus funciones de ente autorizador, el DEPR establece que entidades que sometan una propuesta para operar en el año escolar inmediato al año en el que se está evaluando la propuesta, deben obtener al menos un 20.00% del 25.00% de la puntuación en cada una de las secciones de su solicitud.

Aquellas entidades que hagan entrega de una solicitud con el interés de operar una EPA en cualquier año escolar subsiguiente al año escolar inmediato, deben obtener al menos el 17.50% del 25.00% de la puntuación en cada una

de las partes de la solicitud, y demostrar según le requiera el DEPR el desarrollo de su propuesta previo al comienzo de operaciones de la EPA.

Aquellas entidades que no cumplan con los porcentos establecidos aplicables de acuerdo a su fecha de comienzo de operaciones no continuarán siendo evaluadas en las fases subsiguientes establecidas dentro del proceso de evaluación y, por lo tanto, no podrán ser autorizadas a operar y administrar una Escuela Pública Alianza. Estas entidades deberán volver a someter una solicitud en una convocatoria futura para poder ser considerados nuevamente en el proceso de evaluación de propuestas.

ENTREVISTA A LA ENTIDAD

Una vez el grupo de lectores externos completan la rúbrica de evaluación, la OEPA cita para entrevista aquellas entidades que hayan cumplido con los criterios y requisitos de la solicitud, obtenido el porcentaje mínimo requerido en cada sección.

La entrevista es un componente crítico en el proceso de evaluación de una solicitud. El propósito de la entrevista es validar la capacidad que demuestre la entidad de implementar su plan, según presentada en su solicitud. Las entrevistas resultan en una herramienta indispensable para medir si el personal líder de la entidad que somete una solicitud cumple con los requisitos, criterios de aprobación y que la entidad pueda demostrar que tiene la capacidad de administrar eficientemente una Escuela Pública Alianza.

El panel de entrevistadores trabaja desde el marco de la estructura de una entrevista desarrollada para estos fines. Los entrevistadores tienen amplia discreción para seguir los temas y las preguntas que considere de particular importancia. Las preguntas de la entrevista no serán compartidas con la entidad solicitante y se le requiere que estos, junto a la Junta Escolar estén preparados para discutir todos los aspectos de su solicitud, incluido el plan de consulta, académico, operacional y financiero y cualquier documento o anejo de su solicitud.

El panel de entrevistadores estará compuesto por personal autorizador y expertos externos, ya que las perspectivas externas y la experiencia a menudo complementan la experiencia y las habilidades de personal autorizador. No hay un número fijo de personas para un equipo de entrevista. Se requiere que el panel de entrevista interroge a las entidades solicitantes sobre todas las áreas principales de la solicitud y evalúe las respuestas de manera crítica.

Durante la entrevista, es posible que se revelen debilidades significativas que no fueron evidentes en la evaluación objetiva de la solicitud. Por otro lado, la capacidad que demuestre tener la entidad solicitante en responder las preguntas del panel de entrevista podría aclarar áreas de interés que se identificaron en la solicitud.

A. Rúbrica de evaluación

El panel de entrevista habrá de utilizar el formulario de entrevista desarrollado para estos fines, con el fin de agregar, discutir y priorizar preguntas para la entrevista. Las preguntas que se harán en la entrevista generalmente incluyen una combinación de aseveraciones estándares que el equipo de entrevista practica a todos los solicitantes y otras preguntas específicas de la solicitud que se generaron durante el proceso de la evaluación objetiva de cada entidad.

B. Otorgación de puntos

Cada miembro del panel determina si la entidad solicitante contestó, aclaró o abordó las situaciones discutidas durante la entrevista y si esta presentó la capacidad de establecer y administrar exitosamente una Escuela Pública Alianza.

En la rúbrica de evaluación de la entrevista, cada panelista seleccionará una de las tres categorías de puntaje, basado

en la evaluación general que realizó en cada sección (introducción, plan de consulta, académico, operacional y financiero).

5+ (puntaje máximo)

Las respuestas ofrecidas en la sección reflejan una comprensión profunda de la pregunta. Aborda el tema con información específica y precisa que muestra una preparación completa; presenta una imagen clara y realista de que la entidad domina el tema; e inspira confianza en la capacidad del solicitante para llevar a cabo el proceso de manera efectiva.

2.5+ (puntaje promedio)

Las respuestas ofrecidas en la sección cumplen los criterios en muchos aspectos, pero carece de detalles para validar que en efecto la entidad domina el tema.

0 (puntaje mínimo)

Las respuestas ofrecidas en esta sección están completamente subdesarrollada o significativamente incompletas; demuestra falta de preparación; o de lo contrario plantea serias preocupaciones sobre la viabilidad del plan o la capacidad de la entidad solicitante para llevarlo a cabo.

COMITÉ ASESOR

El Comité Asesor que constituye la ley, es responsable de completar el proceso de evaluación de las solicitudes y elaborar un informe de recomendación al ente Autorizador, sobre la aprobación o denegatoria de una Carta Constitutiva a una Entidad Educativa.

El Comité Asesor llegó a un consenso sobre el recomendar la solicitud para aprobación o denegación. El deber de los miembros del Comité Asesor es el de recomendar la aprobación o la denegación de cada solicitud en función de sus méritos según los criterios de evaluación aprobados por DEPR. La autoridad y la responsabilidad de decidir si aprobar o denegar cada aplicación corresponde al ente Autorizador, el(la) Secretario(a) del DEPR.

El Informe de Recomendación incluye Información básica sobre la Escuela Pública Alianza que la entidad propone establecer, tal como se presenta en la solicitud. Además, el informe presenta un resumen ejecutivo, respecto a si la propuesta cumple o no cumple con los criterios para la aprobación. Finalmente, el Comité Asesor incluye en su Informe un análisis de la solicitud se basa en las áreas principales de desarrollo del plan y la capacidad de la entidad solicitante para ejecutar el plan tal como se presenta.

ENTE AUTORIZADOR

El Secretario será responsable de revisar y autorizar o denegar en todo o en parte, la Solicitud de una Entidad Educativa Certificada, para recibir una Carta Constitutiva para la operación y administración de una Escuela Pública Alianza.

El Secretario emitirá una decisión por escrito aprobando o denegando total o parcialmente la solicitud. Si la determinación del Secretario resulta en la denegación de la solicitud, o en la imposición de cualquier condición con la que el solicitante debe cumplir previo al otorgamiento de la Carta Constitutiva, el Secretario detallará su razonamiento para la denegatoria o las condiciones impuestas. De ser necesario, el Secretario tendrá la facultad de requerir al solicitante, por escrito, cualquier información adicional relevante para la determinación.

En caso de que el ente Autorizador apruebe una solicitud, se procederá con otorgar la Carta Constitutiva con la

Entidad Educativa Certificada para operar y administrar una o múltiples EPAs bajo una sola autorización.

ALTERNATIVAS DE APELACIÓN

De la recomendación ser negativa, el Secretario citará una vista formal en conjunto con el Comité Asesor, para escuchar los planteamientos de la entidad afectada. Una vez se cumpla con este requisito, el Secretario procederá con la certificación correspondiente o con la denegatoria del mismo, tomando en consideración las recomendaciones del Comité Asesor y los fundamentos expuestos por la parte afectada durante la vista.

Las determinaciones del Secretario bajo este Artículo, serán apelables en el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la denegatoria. Se dispone además que dichas entidades podrán iniciar un proceso de nueva aprobación a partir de un (1) año de tomada dicha determinación.

NOTAS ACLARATORIAS DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDAS

- La Notificación de Intención es el paso previo que las entidades deben completar para poder presentar una solicitud para la revisión y consideración del DEPR.
- En caso de que se reciba una Notificación de Intención de una Entidad Elegible que esté incompleta o tardía, la misma no será aceptada ni evaluada.
- Presentar una Notificación de Intención no garantiza que la entidad pueda hacer entrega de una solicitud para operar y administrar una Escuela Pública Alianza.
- Presentar una solicitud para Escuela Pública Alianza no garantiza que el Autorizador otorgue una Carta Constitutiva para operar y administrar la escuela.
- En caso de que se reciba una solicitud por parte de una entidad que el DEPR no haya aceptado su Notificación de Intención, la misma no será aceptada ni evaluada por el Autorizador.
- En caso de que se reciba una solicitud de una Entidad Elegible que esté incompleta o tardía, la misma no será aceptada ni evaluada.
- Si una Entidad Elegible no asiste sin justa causa a alguna citación durante el proceso de evaluación, el Autorizador emitirá una carta denegando la solicitud.

VIGENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

La OEPA revisará anualmente el contenido de estas políticas y procedimientos y previo a la notificación de una nueva convocatoria de solicitudes EPA. Las políticas y procedimientos antes mencionados deben estar alineados a los requisitos de la solicitud EPA, por lo que estos deben ser revisados en conformidad a los cambios y revisiones de la solicitud EPA.